

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta de septiembre de dos mil veinte

REF. EJECUTIVO No.2019-819

Obre en autos la documental aportada vista a folios 68 a 93 que da cuenta de la gestión de notificación al extremo demandado conforme al art 291 del CGP con efectos negativos.

Ahora se le recuerda que las actuaciones en este proceso deben ser por conducto de apoderado, por cuanto quien eleva la solicitud de emplazamiento es la dependiente judicial del extremo actor no puede ser atendida por no ser esta un sujeto procesal.

Con todo se insta al extremo actor en cumplimiento del Decreto 806 de 2020 en concordancia con las normas procesales pertinentes, acreditar el agotamiento de la gestión de notificación a las sociedades demandas por medio electrónico en la dirección mail reportada en el certificado de existencia y representación de aquellas, adjuntando la demanda y sus anexos, así como la providencia de mandamiento de pago, y cualquier memorial y/o actuación pertinente, dando estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3° del Decreto 806 de 2020 con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

Téngase en cuenta que para tener por surtida las notificaciones y traslados acorde al decreto 806 de 2020, deberá enviarse los soportes del mensaje de datos directo al despacho con copia al sujeto procesal y su apoderado conforme a los arts. 3 y 8, parágrafo art 9 del decreto en mención y art. 78-14 del CGP.

Por último, se requiere al facultado Manuel Hernández Díaz proceda a la actualización de sus credenciales digitales.

NOTIFIQUESE ()

La Juez,



MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri